

Precios de suscripción

Precios de inserción

		Pesetas	
DENTRO DE LA CAPITAL	Un mes....	2	
	Tres meses	5'50	
	Seis meses	10'50	
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50	
	Tres meses	7	
	Seis meses	12'50	
		Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 peseta por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

2053

Los Ayuntamientos que á continuación se detallan no han presentado en este Gobierno las cuentas que les han sido entregadas para la tramitación que preceptúan los artículos 160 y siguientes de la vigente ley Municipal por los Delegados de mi autoridad nombrados para la formación de las mismas; y no pudiendo tolerar por más tiempo demora tal en el cumplimiento de un servicio que tanto afecta á la Administración municipal, he dispuesto prevenirles que de no verificarlo en el preciso é improrrogable plazo de un mes, tiempo suficiente para que sean examinadas y censuradas por los Ayuntamientos y Juntas municipales respectivas, les exigiré las responsabilidades que señalan los artículos 22 de la ley Provincial y 184 y 189 de la Municipal,

sin contemplación de ningún género.

Ayuntamientos á que se refiere la circular anterior

Abalos	Navarrete
Alberite	Ochánduri
Almarza	Pinillos
Baños de Rioja	San Asensio
Cenicero	Santo Domingo
Daroza	Tobia
Entrena	Tudelilla
Ezcaray	Uruñuela
Lardero	Valdemadera
Larriba	Villamediana
Matute	Villaverde
Navajún	Viniestra de Abajo

Logroño 17 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

### CIRCULAR

No habiendo dado cuenta á este Gobierno ni tampoco á la Inspección provincial de Sanidad algunos de los Alcaldes de la provincia, de las medidas propuestas por las Juntas municipales de Sanidad, en relación con lo prescrito en la circular de 21 de Septiembre próximo pasado, he acordado llamar la atención de aquellas Autoridades, esperando que sin excusa ni pretexto alguno cumplan con lo ordenado en la mencionada circular, en el improrrogable plazo de quinto día, advirtiéndole que de no hacerlo así les exigiré la multa que me faculta el art. 184 de la ley Municipal.

Logroño 19 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

### CIRCULAR

La Real orden de 25 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 29, estableció reglas sanitarias cuyo cumplimiento á todos incumbe, aunque de modo más directo é imponiendo deberes más estrictos á

los encargados de velar por la salud de los pueblos, á las Autoridades provinciales y municipales, á los funcionarios de Sanidad, en sus diversos órdenes y á los Médicos y demás encargados de vigilar lo relativo á salubridad é higiene públicas, y como complemento de aquella disposición soberana se ha dictado otra Real orden el 17 del actual, que en las actuales circunstancias es del mayor interés puesto que se encamina á facilitar la manera de que los Ayuntamientos cuenten con medios de defensa con fondos suficientes para subvenir á los gastos que la campaña sanitaria demande, y á que con tiempo puedan proveerse de las substancias de desinfección que la ciencia médica aconseja.

Para conocimiento de todos en general y de las Corporaciones municipales en particular, se publica á continuación la Real orden de referencia.

Logroño 19 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

\*\*

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

Resuelto el Gobierno de S. M. á perseverar sin descanso en la campaña sanitaria emprendida en nuestro país, y persuadido de que empeño tan importante requiere de las Autoridades y de los Ayuntamientos, no sólo el concurso que ya les fué interesado por Real orden circular de 25 de Septiembre último (GACETA del 26), sino la consignación en los presupuestos municipales de recursos proporcionados con que atender sin demora á los gastos que origine la adopción de los medios que fuesen necesarios para

el objeto que se persigue, y en primer término, los que establece el apartado 4.º de la misma disposición, á fin de asegurar en todo momento la acción eficaz de las Autoridades en tan interesante materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que sin que por V. S. se abandonen las atribuciones generales que le confiere el art. 23 de la ley Provincial, cuide por modo especial de asegurar el concurso económico que para la ejecución inmediata de cuanto se halla ordenado por las disposiciones vigentes deben prestar los Ayuntamientos de esa provincia para el cumplimiento de estos servicios.

2.º Que en su virtud, dedique V. S. preferente atención á examinar detenidamente las consignaciones que aparezcan en los presupuestos municipales para el año próximo de los pueblos de esa provincia, con destino á los servicios de Higiene y Salubridad del pueblo y á Imprevistos y Calamidades públicas á que se refieren, respectivamente, los artículos 72 y 134 de la ley Municipal, así como también si existe ó no en ellos consignación especial para gastos de Epidemias.

3.º Que aprecie y resuelva V. S. si dichas consignaciones, conjunta ó separadamente, ofrecen base suficiente en cada Ayuntamiento para atender los gastos probables que pueda exigir la campaña sanitaria de que se trata, en relación exclusiva con la defensa local.

4.º Que caso afirmativo, y si la estructura de las consignaciones lo permitiese, autorice V. S. los presupuestos, con expresa determinación de la cifra que de aquéllas ha de aplicarse privativamente al expresado objeto, devolviéndolos, si lo contrario ocu-

riere, al Ayuntamiento para que se modifiquen en el sentido indicado, y señalándoles el plazo más breve posible para llevarlo á cabo.

5.º Que respecto á los presupuestos que á la sazón se encontrasen ya autorizados por V. S., prevenga á los Ayuntamientos procedan con toda urgencia á la formación de un presupuesto extraordinario para dicho servicio, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 31 y 142 de la citada ley Municipal.

6.º Que si, aunque no es de esperar, se presentasen circunstancias de absoluta urgencia sin haberse llegado á legalizar los necesarios recursos, recuerde V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia lo prevenido en el art. 151 de la repetida ley, á fin de que formen y pongan inmediatamente en ejecución el presupuesto especial á que alude, y cuyas solemnidades y límites de gastos señala el mismo artículo.

Lo que de Real orden comunico á V. S., seguro de su acreditado celo en el cumplimiento de este servicio, dadas la previsión, utilidad y transcendencia que encierra para la conservación de la salud pública en los pueblos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de.....  
(Gaceta del 18 de Octubre.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo frecuentes las denuncias llegadas á este Ministerio sobre el empleo de la nievelina para la pretendida conservación de sustancias alimenticias, lo cual demuestra el incumplimiento en que se halla la Real orden de 26 de Enero de 1898, que terminantemente prohíbe, bajo severas penas, la utilización de dicho producto químico y de cualquier otro similar antiséptico para la conservación de carnes y pescados y de todas las sustancias alimenticias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se excite el celo de V. S. á fin de que, cumpliendo lo dispuesto en la referida Real orden de 26 de Enero de 1898, castigue todas las faltas que se cometan por el uso indebido y perjudicial de la nievelina y de los demás productos químicos similares, sólidos y líquidos, en la forma que previene dicha Soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 19 de Octubre.)

Comisión Provincial

2057

Don Francisco Loma Osorio, Licenciado en la facultad de derecho, Oficial primero de la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, aparece el siguiente, que copiado á la letra dice así:

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Examinada la instancia por la que Don Francisco Jiménez Escudero presenta la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cervera del río Alhama, por hallarse físicamente impedido:

Considerando que sin entrar en el fondo de si el hecho expuesto es motivo legítimo de excusa para que pueda ser admitida la renuncia de los expresados cargos, es indispensable que en primer término se admita por quien corresponda la de Alcalde:

Considerando que según lo resuelto por Real orden de 28 de Julio de 1890 publicada en la Gaceta de Madrid del 30 del mismo, los Alcaldes que se crean asistidos de motivo alguno legítimo de excusa, y lo fueren de poblaciones en las cuales el nombramiento de estos cargos se hallan reservados al Rey, deben tramitar sus excusas por conducto de los Gobernadores como representantes del poder Real, ya en los casos en que hayan sido nombrados directamente por la Corona, ya en aquellos en que, por no haber hecho uso el Rey de su derecho se hubiere dejado tácita ó expresamente la elección á los respectivos Ayuntamientos; se acordó que la mencionada instancia con el documento á ella unido, se devuelva al Alcalde de Cervera del río Alhama, por si cree conveniente elevar la excusa del cargo de Alcalde en la forma que la disposición legal citada determina.

Para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma

en Logroño á dieciseis de Octubre de mil novecientos ocho.—Francisco Loma Osorio.—Visto bueno: Vicente Infante.

Administración de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

2062

Como á pesar de las circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fechas 4 de Agosto y 14 de Septiembre últimos, para que los Ayuntamientos que se expresan á continuación cumplieren dentro de los plazos reglamentarios con el servicio de adopción de medios y formación de pliegos de condiciones en su caso para la exacción del impuesto de consumos en 1909, no se ha podido conseguir hasta la fecha que cumplan tan importante servicio; el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha acordado conminar á referidos Ayuntamientos con la multa de 17'50 pesetas, en la cual quedarán incurso si en el plazo de cinco días no se ponen al corriente de este servicio.

Igualmente se advierte á las Corporaciones á quienes se han devuelto aprobados los pliegos de condiciones para el arriendo á venta libre ó exclusiva, que si dejaren transcurrir el plazo prudencial que se requiere para estos casos, sin haber devuelto á esta Administración de Hacienda el expediente con el resultado habido en la subasta, se les exigirá con todo rigor las responsabilidades consiguientes, sin perjuicio de otras que esta Administración está pronto á llevar á efecto si dentro de los plazos reglamentarios no consigue que los expedientes de consumos estén completamente terminados para realizar la exacción del impuesto.

Pueblos:

Abalos	Lardero
Albelda	Larriba
Alesón	Mansilla
Alfaro	Matute
Almarza	Montalvo
Arnedo	Muro de Cameros
Autol	Nájera
Bañares	Navajún
Berceo	Navarrete
Bobadilla	Nestares
Calahorra	Ojcastro
Canales	Ollauri
Carbonera	Pinillos
Cárdenas	Pradillo
Casalarreina	Préjano
Cellorigo	Ribafrecha
Cordovín	Ribas
Estollo	Rodezno
Ezcaray	San Asensio
Foncea	San Román
Gimileo	La Santa
Grañón	Santa Eulalia
Haro	Santa María
Herramelluri	Santo Domingo
Hormilla	Sojuela
Hormilleja	Sorzano
Hornillos	Sotés
Jubera	Terroba

Pueblos:

Tricio	Villarta-Quintana
Ventosa	Villavelayo
Ventrosa	Villaverde
Viguera	Viniestra de Abajo
Villar de Torre	Zorraquín

Logroño 17 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. A., Francisco Alamán.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

Contencioso-administrativo

2048

Este Tribunal ha dictado providencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley reformada de lo Contencioso-administrativo, mandando se publique el presente edicto para hacer saber, que por don Tomás Somovilla y Blas, representado por el Letrado Don Antonio Gutiérrez de Bárcena, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra providencia del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 30 de Junio del corriente año, por la que se le declara defraudador á la contribución industrial, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño dieciseis de Octubre de mil novecientos ocho.—El Vicesecretario, Félix Gazo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2060

Don Manuel Pérez y Crespo, Juez de instrucción del partido de Santo Domingo de la Calzada;

Por el presente se cita al niño de once á doce años, Fernando Esquete y Mario, hijo de Antonio y Elisa, natural de Cuzcurrita de río Tirón y domiciliado en esta ciudad, el cual desapareció de su casa paterna el veintitrés de Septiembre último, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á declarar en la causa que se instruye por su ignorado paradero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación tanto civiles como militares, ordenen á los individuos á sus órdenes procedan á la busca y captura de mentado joven, poniéndolo á mi disposición.

Santo Domingo de la Calzada dieciseis de Octubre de mil novecientos ocho.—Manuel Pérez Crespo.—Por mandado de S. S., El Secretario judicial, Licenciado Ramón Santa María.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Tercer trimestre de 1908

1945

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1908, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	141676	08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	127554	38
Cargo.	269230	46
Data por pagos verificados en igual trimestre.	120716	05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	148514	41

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º Rentas.	2376	74	1188	37	3565	11
2.º Portazgos y barcajes.	1118	55	"	"	1118	55
3.º Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"	"	"
4.º Repartimiento.	214412	70	119230	23	333642	93
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Beneficencia.	10898	96	4763	38	15662	34
7.º Ingresos extraordinarios.	31534	01	2372	40	33906	41
8.º Arbitrios especiales.	"	"	"	"	"	"
9.º Empréstitos.	"	"	"	"	"	"
10. Enajenaciones.	1805	85	"	"	1805	85
11. Resultas.	150756	39	"	"	150756	39
12. Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	"	"
13. Reintegros.	825	95	"	"	825	95
<b>TOTAL DE INGRESOS.</b>	<b>413729</b>	<b>15</b>	<b>127554</b>	<b>38</b>	<b>541283</b>	<b>53</b>
<b>PAGOS.</b>						
1.º Administración provincial.—Personal.	25960	37	15029	33	40989	70
2.º 1.º Administración provincial.—Material.	5480	72	329	29	5810	01
2.º 2.º Servicios generales.	6109	22	1737	36	7846	58
3.º Obras obligatorias.	4393	58	4427	71	8821	29
4.º Cargas.	18732	52	14886	91	33619	43
5.º Instrucción pública.	29298	79	13059	66	42358	45
6.º Beneficencia.	121581	43	57557	66	179139	09
7.º Corrección pública.	11793	09	5434	39	17227	48
8.º Imprevistos.	5457	73	4525	82	9983	55
9.º Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"
10. Carreteras.	150	"	"	"	150	"
11. Obras diversas.	"	"	"	"	"	"
12. Otros gastos.	43095	62	3727	92	46823	54
<b>TOTAL DE PAGOS.</b>	<b>272053</b>	<b>07</b>	<b>120716</b>	<b>05</b>	<b>392769</b>	<b>12</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño 30 de Septiembre de 1908.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño 1.º de Octubre de 1908.—El Contador, José Palacios.

V.º B.º: El Presidente, El M. de San Nicolás.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO

2051

AÑO DE 1908.—3.º TRIMESTRE

IMPUESTO DE MINAS.—3 por 100 sobre el producto bruto.

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos del referido trimestre, presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, con expresión de las cantidades declaradas por los interesados y las que ha señalado esta Delegación de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 35 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900 y circulares de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre de igual año y 29 de Mayo de 1906.

Número de la hoja carpeta	Número del expediente	NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LAS MINAS	TÍTULOS	TERMINO EN QUE ESTÁ ENCLAVADA	CLASE DEL MINERAL	Productos declarados en quintales métricos.	Precio del quintal á boca de mina. Pesetas Cts.	Cantidad declarada por los dueños. Pesetas Cts.	Cantidad abonada por la Delegación. Pesetas Cts.	FECHAS EN QUE HAN PRESENTADO LAS RELACIONES
142	1415	Compañía minera é industrial de Mansilla.	César.	Mansilla.	Cobre y otros.	"	"	"	1533 60	7 de Octubre de 1908.
576	2717	Don Fidel Sánchez.	La Lealtad.	Ezoaray.	Cobre.	1060	2 83	90	"	6 Id.
605	2752	" Manuel Valenciaga.	La Argentina.	Viniestra de Abajo.	Plomo.	"	"	"	2400	5 Id.
					TOTALES.....	1060	2 83	90	3933 60	

Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 41 del citado Reglamento, se publica el anterior estado en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Logroño 16 de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## TESORERÍA DE HACIENDA

2061

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 17 de Octubre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Bonifacio de Quevedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

\*\*

*RELACION del deudor á la Hacienda por el concepto que se expresa, que ha sido declarado incurso en el apremio de primer grado.*

NOMBRE DEL DEUDOR	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE <i>Pesetas Cént.</i>
Don Benito Ezquerro Miranda	Pradejón	Derechos reales	225 38

Logroño 17 de Octubre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Bonifacio de Quevedo.

## Ayuntamiento constitucional de Hervías

1991

Don Evaristo Valgañón Eraña, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Hervías;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de hoy, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 3.217'06 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.217'06 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discento ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 321.706 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.217'06 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico. Benito Perea.—Indalecio R. de Gapegui.—Francisco Alonso.—Manuel Alonso.—Roque Ortún.—Gabriel Valgañón.—Emeterio Villaverde.—Domingo Llamazares.—El Secretario, Evaristo Valgañón.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Hervías á cinco de Octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Evaristo Valgañón.—V.º B.º: El Alcalde, Benito Perea.

\*\*

*TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 5 del actual, para cubrir el déficit de 3.217'06 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:*

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad <i>Pesetas</i>	DERECHOS en unidad <i>Pesetas</i>	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado <i>Pesetas</i>	
Paja de cereales. . . . .	Kilogramo	" 04	" 01	153595	1535 95	
Leña. . . . .	Id.	" 04	" 01	105228	1052 28	
Patatas. . . . .	Id.	" 04	" 01	62883	628 83	
TOTAL.....					321706	3217 06

Hervías 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Benito Perea.—El Secretario, Evaristo Valgañón.

## Ayuntamiento constitucional de Santa Eulalia Bajera

2000

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1909, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad <i>PESETAS</i>	DERECHOS en unidad <i>PESETAS</i>	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado <i>PESETAS</i>	
Paja de cereales. . . . .	Kilogramo	" 04	" 01	34296	342 96	
Leña. . . . .	Id.	" 04	" 01	38771	387 71	
Patatas. . . . .	Id.	" 05	" 01	43027	430 27	
TOTAL.....					116094	1160 94

Santa Eulalia Bajera 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pablo Garrido.—El Secretario, Juan Martínez.

## Anuncios oficiales

### VILLANUEVA DE CAMEROS

2046

Terminados los trabajos de su confección y aprobados por el Ayuntamiento y Junta pericial, los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Villanueva de Cameros 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Cipriano Sáenz.

### CAÑAS

2049

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, queda expuesto al público por término de quince

días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de la ley.

Cañas 13 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Andrés Merino.

### TIRGO

2058

El día 31 de los corrientes á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial, la primera subasta de consumos á venta libre para el año de 1909, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese resultado se celebrará la segunda el día 11 del próximo mes de Noviembre, á la misma hora, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Tirgo 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Bonifacio Porres.